

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.008

21 de agosto de 1975

Asisten:

Sr. Pablo Baraona, Presidente  
Sr. Alvaro Bardón, Vicepresidente  
Coronel Carlos Molina, Gerente General  
Sr. Roberto Guerrero, Fiscal  
Sr. Eugenio Mandiola, Secretario General  
Sr. Eduardo Gaete, Gerente de Personal  
Sr. Alfredo Barra, Gerente de Operaciones en  
Moneda Extranjera  
Sr. Hipólito Lagos, Gerente de Operaciones Internas  
Sra. M. Elena Ovalle, Subgerente de Estudios  
Sr. Gabriel Armas, Prosecretario  
Sra. Carmen Hermosilla; Secretaria  
Srta. Mariela García; versión taquigráfica

RESERVA TECNICA SOCIEDADES FINANCIERAS Y BANCOS HIPOTECARIOS. -

El Comité Ejecutivo adopta el Acuerdo sobre Reserva Técnica Sociedades Financieras y Bancos Hipotecarios, que se adjunta a la presente Acta.

CONTROL CUANTITATIVO DE LOS CREDITOS Y OPERACIONES DE VENTA DE CARTERA. - Modificación. - *Modificado en Sesión 1.012*  
*Sesión 1.017*

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, previa consulta a la Superintendencia de Bancos, acuerda reemplazar el punto c) del N° 1 del Acuerdo sobre Control Cuantitativo de los Créditos y Operaciones de Venta de Cartera, adoptado en Sesión N° 1.002 del 23 de julio de 1975, por lo siguiente:

"c) El 95% restante del incremento de los depósitos a plazo en relación al promedio del mes de julio de 1975, deducido el encaje que los afecta, así como también cualquier otro incremento de caja que tengan, podrá ser invertido por los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile en la adquisición de valores no reajustables, emitidos por la Tesorería General de la República o pagarés del Banco Central de Chile.

Los pagarés emitidos por el Banco Central de Chile a partir del 18 de agosto de 1975, serán nominativos, a treinta días plazo, renovables y deventarán un interés que fijará y dará a conocer semanalmente el Banco Central, y que se aplicará a todos los pagarés que se suscriban o renueven en esa semana."

La Superintendencia de Bancos impartirá las instrucciones que procedan.

El Texto Refundido sobre Control Cuantitativo de los Créditos y Operaciones de Venta de Cartera, se adjunta a la presente Acta.



LINEA DE CREDITO A INSTITUCIONES PUBLICAS. -

El Comité Ejecutivo adopta el Acuerdo sobre Línea de Crédito a Instituciones Públicas que se adjunta a la presente Acta.

CREDITO AGRICOLA POR PAUTA. - Modificación. -

El señor Eugenio Mandiola señala que, referente al Crédito Agrícola por Pauta, se propone modificar el Acuerdo aprobado en Sesión N° 1.005 en el sentido de que IANSA sea autorizada para contratar el crédito correspondiente a las pautas de remolacha que los agricultores soliciten por su intermedio. Además, se propone eliminar la frase en que se menciona que el crédito deberá ser avalado por IANSA, ya que aparece esta Industria contratando y avalando el crédito, lo que no es posible.

Al respecto, el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en uso de sus facultades, acuerda reemplazar el punto N° 2 del Acuerdo sobre Crédito Agrícola por Pauta adoptado en Sesión N° 1.005 del 6 de agosto de 1975, por lo siguiente:

2. - Asimismo, se hacen extensivas a IANSA, las normas referentes a las cooperativas contempladas en el Acuerdo de Crédito Agrícola por Pauta de Sesión N° 1.000, en el sentido de autorizar a IANSA para que contrate el crédito correspondiente a las pautas de remolacha que soliciten los agricultores por su intermedio. Este crédito deberá ser traspasado íntegramente a los productores de remolacha.

En consecuencia, el Texto Refundido sobre Crédito Agrícola por Pauta, se adjunta a la presente Acta.

CASA DE MONEDA DE CHILE. - Impresión de billetes. -

El Secretario General del Banco expresa que en una Sesión anterior el Comité Ejecutivo acordó dejar pendiente una presentación efectuada por el Tesorero General del Banco, relacionada con la colocación de una orden de impresión de billetes de \$ 100 y \$ 50. - en la Casa de Moneda, con el fin de que la Gerencia de Estudios la examinara por las dudas que con respecto al monto se produjeron.

Sobre el particular, la mencionada Gerencia emitió un informe en el cual señala que en cuanto al billete de \$ 50. - no hay ningún problema para colocar la orden, pero no así con el de \$ 100. - en que depende del tiempo que la Casa de Moneda se demore en cumplirla, para establecer su magnitud. Si se considera su aparición en el mes de marzo de 1976, la proposición del Tesorero General sería excesiva.

El Comité Ejecutivo acuerda autorizar al Tesorero General del Banco para que coloque en la Casa de Moneda de Chile, la siguiente orden de impresión de billetes:

|                    |             |                   |       |                     |
|--------------------|-------------|-------------------|-------|---------------------|
| Billetes de \$ 100 | 20 partidas | 14.000.000 piezas | Valor | \$ 1.400.000.000. - |
| Billetes de \$ 50  | 30 partidas | 21.000.000 piezas | Valor | \$ 1.050.000.000. - |



CAPACITACION DEL PERSONAL DEL BANCO. - Comisión. -

El señor Pablo Baraona expresa que el Comité Ejecutivo ha considerado los problemas del personal del Banco y ha tomado un acuerdo en principio para formar una comisión que prepare un proyecto de capacitación del personal y darle una mayor dimensión, ya sea fuera o dentro del Banco o del país. Este programa de capacitación contemplaría una ocupación permanente de 50 funcionarios durante todo el año. Esta comisión estaría integrada por el Gerente de Personal, quien la presidiría, por un representante de la Gerencia de Organización e Informática y uno de la Gerencia de Estudios.

El Coronel Carlos Molina agrega que estaría destinado este proyecto especialmente para el personal no profesional del Banco, para darle un nivel de preparación lo más alto posible, de acuerdo con las exigencias del Banco.

Agrega el señor Baraona, que hay que considerar que para el Banco es un sacrificio ya que permanentemente va a tener que desenvolverse con 50 funcionarios menos. Asimismo, hay que considerar a las secretarias para que lleguen a especializarse y tengan un nivel superior. Además se debe tomar en cuenta que el Banco y sus funciones han ido cambiando; sus tareas han aumentado y por lo tanto su importancia, para estos efectos debe contar con profesionales y personal bancario en general de gran preparación y creatividad.

El Gerente de Personal pide la palabra para agradecer la inquietud que ha manifestado el Comité Ejecutivo por estos problemas, ya que su Gerencia ha estado muy preocupada por esto lo que no se ha podido efectuar por limitaciones económicas.

El Comité Ejecutivo acuerda designar una comisión integrada por el Gerente de Personal, quién actuará como coordinador, un representante de la Gerencia de Estudios y un representante de la Gerencia de Organización e Informática, para preparar un proyecto de capacitación del personal bancario no profesional de la Institución. El proyecto aludido deberá contemplar una ocupación permanente en cursos de capacitación de, a lo menos, 50 empleados del Banco.


La comisión designada para este efecto deberá entregar los resultados de su estudio a la brevedad.

PERSONAL. - Sr. Carlos del Pedregal Mallett. -

El Comité Ejecutivo acuerda poner término a contar del 31 de agosto de 1975, al contrato de trabajo del abogado del Banco, señor Carlos del Pedregal Mallett, según lo dispuesto en el artículo 2º, N° 10 de la Ley N° 16.455

GERENCIA DE OPERACIONES INTERNAS. - Ratificación. -

Se ratifica los préstamos otorgados por la Gerencia de Operaciones Internas durante el período comprendido entre el 11 y el 14 de agosto de 1975 a la Caja Central de Ahorros y Préstamos por E° 6.907.261.000. - y al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos por un total de E° 9.197.306.302. -









Sobre este particular y refiriéndose a las prórrogas de la Caja Central y de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos, el Secretario General manifiesta que deben presentar informe del ente fiscalizador que corresponda, sobre la necesidad y efectividad de las circunstancias que motivan el préstamo.

En el caso concreto de la Caja Central y si no llegara el informe de la Contraloría General de la República, el Comité Ejecutivo decidiría con pleno conocimiento de este hecho.

CAJA DE AMORTIZACION. - Pagarés. -

El señor Hipólito Lagos informa que hasta la fecha la Caja de Amortización no ha cancelado los pagarés correspondientes a intereses de las deudas asumidas por el Fisco al efectuarse la consolidación del Decreto N° 233, por lo que da cuenta al Comité Ejecutivo para su conocimiento.

El Comité Ejecutivo toma nota de la comunicación de la Gerencia de Operaciones Internas relativa a la situación de la Caja de Amortización, en cuanto a la cancelación de pagarés correspondientes a intereses de parte de las deudas asumidas por el Fisco, al efectuarse la consolidación del D. L. N° 233.

Sobre este particular, el Comité Ejecutivo acuerda no dar nuevas prórrogas e instruir a esa Gerencia para que actúe dentro de las normas legales vigentes.

[REDACTED] - Prórroga. -

El Comité Ejecutivo acuerda conceder una prórroga de 45 días a contar desde el 15 de agosto de 1975, al préstamo para financiamiento en moneda extranjera por US\$ 3.238.556. -, otorgado a [REDACTED].

El pago de los intereses que ascienden a US\$ 217.205 07 será diferido al nuevo vencimiento, manteniéndose la tasa de interés del 18% anual.

BANK OF MONTREAL , MONTREAL. - Línea de crédito. -

Se toma nota de la línea de crédito concedida por el Bank of Montreal, Montreal por US\$ 5.000.000. - a 90 días.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION. - Crédito. -

El Comité Ejecutivo acuerda conceder un crédito a la Corporación de Fomento de la Producción por US\$ 13.939.241 13 destinado a cancelar cuota con vencimiento al 20 de agosto de 1975 del préstamo otorgado por SAPCO para la nacionalización de CHILECTRA.

El vencimiento de este crédito será el 30 de septiembre de 1975 y devengará un interés del 8,75% anual.

mgr.





Ampliación plazo reexportación aportes de capital Art. 14° Decreto N° 1272 - Modificación letra d) de N° 1° de acuerdo de Sesión N° 990 (Circular N° 2337) - Memorandum N° 180 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Gerente de Operaciones en Moneda Extranjera señor Alfredo Barra dió cuenta de una proposición para ampliar de seis a dieciocho meses el plazo para la reexportación de los aportes de capital que ingresen al país acogidos al Art. 14° del Decreto N° 1272, con el fin de solucionar problemas de tipo monetario.

Explicó al efecto el Presidente señor Pablo Baraona que en los últimos días los ingresos por estos conceptos han aumentado fuertemente. Para limitarlos se pensó en la alternativa de rebajar la tasa de interés, pero luego se optó por aumentar el plazo para la reexportación como una manera de diferir la entrada de estos capitales.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y en consideración a lo expuesto precedentemente acordó modificar la letra d) del N° 1° de la resolución adoptada en Sesión N° 990 y comunicada por Circular N° 2337, en forma que su texto queda como sigue:

"d) Las personas que hayan liquidado aportes de capital en conformidad a las letras anteriores, no podrán reexportarlos sino después de dieciocho meses, contados desde la fecha de liquidación del respectivo aporte. Este plazo rige respecto de los aportes de capital que autorice este Banco Central a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente acuerdo. En consecuencia, los aportes ingresados con anterioridad se registrarán por lo establecido al respecto en la norma vigente al momento de su ingreso al país."

Corporación del Cobre - Contratación créditos con bancos del exterior para prefinanciamiento exportaciones e importaciones de Gran Minería - Memorandum N° 183 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

Enseguida, el señor Barra se refirió a una solicitud de la Corporación del Cobre, para que se la autorice contratar con empresas bancarias en el exterior líneas adicionales y rotativas de crédito de corto plazo por un total de US\$ 60.000.000.-, que se destinarían al prefinanciamiento de sus exportaciones y/o importaciones del sector Gran Minería, con un plazo máximo de 210 días por operación e intereses no superiores al 1,5% sobre el Prime Rate o el Libo. Según expone la interesada, el Deutsch Sudamerikanische Bank le ha confirmado su aprobación para aumentar en US\$ .. 20.000.000.- de la línea de US\$ 10.000.000.-, con lo cual dicha línea se elevaría a US\$ 30.000.000.- En cuanto a los US\$ 40.000.000.- restantes, agrega que próximamente comunicará los nombres de las instituciones bancarias y los montos concedidos. Concluyó el señor Barra señalando que esta operación cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, según comunicación del 18 de agosto en curso, y que la proposición de la Gerencia a su cargo es conceder la autorización solicitada.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Corporación del Cobre para contratar las líneas de crédito de que se trata en las condiciones que se han señalado.



Agencia de Iquique - Designación miembro Comité Local en representación señor Intendente de la I Región (Tarapacá).

El Secretario General señor Eugenio Mandiola hizo presente que nuestra Agencia de Iquique ha informado que el señor Intendente de la I Región, General de Brigada señor Hernán Fuenzalida Vigar, ha designado como su representante ante el Comité Local de esa Oficina al Teniente Coronel de Ejército señor Claudio López Silva quien, en caso de impedimento, será subrogado por el ingeniero comercial señor Raúl Sierralta Standen. Solicita por tanto la Agencia un pronunciamiento del Comité Ejecutivo al respecto, recordando que la participación del Intendente de la I Región o de un representante designado por él en los Comités Locales de Arica e Iquique fué acordada en la Sesión N° 990.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó designar como miembro integrante del Comité Local de Iquique, en representación de la Intendencia de la I Región, Tarapacá, al Teniente Coronel de Ejército señor Claudio López Silva y en su reemplazo al ingeniero comercial señor Raúl Sierralta Standen.

Corporación Andina de Fomento - Consulta financiamiento con cargo línea de crédito Banco Central-CAF de exportación televisores Geloso de [redacted] a Bolivia - Informe N° 108 de la Subgerencia de Exportaciones.

Dió cuenta a continuación el señor Eugenio Mandiola de una comunicación del representante en Chile de la Corporación Andina de Fomento, en la que consulta el plazo y monto financiable que este Organismo estaría dispuesto a otorgar a la [redacted], que fabrica los televisores Geloso. Señala que la mencionada empresa tiene interés en presentarse a una propuesta en Bolivia (Comibol), por 3.000 televisores que representan un costo de alrededor de US\$ 330.000.-, para lo cual el comprador ha solicitado tres años de plazo y uno de gracia.

Según ha informado la Subgerencia de Exportaciones, los televisores se ofrecerán a US\$ 110.- la unidad, valor Fob., precio en el cual se incluyen los componentes importados valuados en US\$ 28.- Cif. por televisor. El componente importado representa entonces el 25,4% del valor de la exportación y se adquirió con pago al contado, encontrándose actualmente en bodegas de la firma Geloso. Añade la Subgerencia de Exportaciones que las condiciones de financiamiento de este tipo de bienes (de consumo durables) son dos años con 6 meses de gracia y 85% del monto Fob. o Cif. En este caso se están solicitando 6 meses más de lo acordado y no obstante que en general se estima que los plazos deben ser manejados con flexibilidad para igualar nuestras condiciones de oferta con la de otros países, la Subgerencia de Exportaciones se ha pronunciado en contrario respecto de los televisores por razones de orden técnico y comercial. Explica que los televisores Geloso tienen una participación minoritaria en el mercado nacional y se duda respecto de la continuidad de su fabricación, lo que tiene importancia en relación al servicio de mantención que es necesario dar conjuntamente con este tipo de exportaciones.

Luego de un cambio de ideas sobre el particular, se concluyó en la conveniencia de dar el mayor plazo solicitado con el objeto de posibilitar esta exportación. Acordó el Comité Ejecutivo por tanto autorizar el financiamiento con cargo a la línea de crédito Banco Central - CAF de la

*D. du*



exportación de televisores Geloso que planea efectuar la firma [REDACTED] a COMIBOL de Bolivia, a un precio de US\$ 110.- Fob. la unidad y con un plazo de 3 años para su reembolso, en los que se incluye un período de gracia de un año.

Comisión de Multas - Propositiones de sanciones por infracciones a normas de comercio exterior y cambios internacionales.

El señor Eugenio Mandiola sometió a la consideración del Comité Ejecutivo diversas proposiciones de la Comisión de Multas relativas a sanciones por infracción a las normas vigentes sobre comercio exterior y cambios internacionales.

Consideradas estas proposiciones, el Comité Ejecutivo acordó lo que sigue:

1° Aplicar las siguientes multas cuyos números se indican a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre comercio exterior en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

| <u>N°</u> | <u>Registro N°</u> | <u>Nombre</u> | <u>Multa US\$</u> |
|-----------|--------------------|---------------|-------------------|
| 31        | 3306               | Castro        | 60.-              |
| 32        | 10506              | Concepción    | 124.-             |
| 33        | 8403               | Arica         | 85.-              |
| 34        | 23130              | Valparaíso    | 100.-             |
| 35        | 10518              | Concepción    | 76.-              |
| 36        | 10853              | Concepción    | 86.-              |
| 37        | 4716               | Concepción    | 411.-             |
| 38        | 3702               | Iquique       | 620.-             |
| 39        | 4457               | Iquique       | 123.-             |
| 40        | 4326               | Iquique       | 63.-              |
| 41        | 4327               | Iquique       | 62.-              |
| 42        | 4472               | Iquique       | 68.-              |
| 43        | 2627               |               | 3.000.-           |
| 44        | 109386             |               | 301.-             |
| 45        | 108757             |               | 70.-              |

2° Amonestar a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre comercio exterior en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

| <u>Registro N°</u> | <u>Nombre</u> |
|--------------------|---------------|
| 23438              | Valparaíso    |
| 30677              | Valparaíso    |
| 30948              | Valparaíso    |
| 30910              | Valparaíso    |
| 30944              | Valparaíso    |
| 31036              | Valparaíso    |
| 31487              | Valparaíso    |
| 31847              | Valparaíso    |
| 31117              | Valparaíso    |
| 31709              | Valparaíso    |

Empresa Marítima del Estado

*[Handwritten signature]*



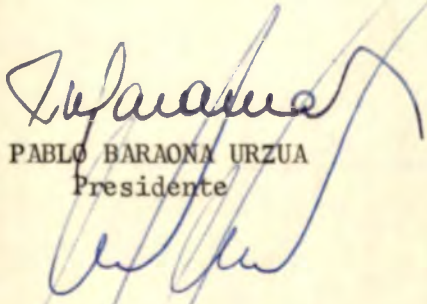
| <u>Registro N°</u> | <u>Nombre</u>               |
|--------------------|-----------------------------|
| 31456 Valparaíso   | Empresa Marítima del Estado |
| 30, 34 y 35 Osorno |                             |
| 31115 Valparaíso   |                             |
| 23264 Valparaíso   |                             |
| 30825 Valparaíso   |                             |
| 31364 Valparaíso   |                             |
| 31556 Valparaíso   |                             |
| 31209 Valparaíso   |                             |
| 31455 Valparaíso   |                             |

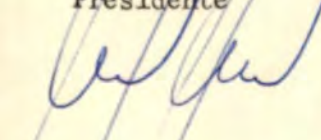
3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las siguientes multas aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se indican:

| <u>Registro N°</u> | <u>Importador</u> | <u>Multa sin efecto</u> |
|--------------------|-------------------|-------------------------|
| 222012             |                   | E° 127.000.-            |
| 219420             |                   | 35.000.-                |
| 356066             |                   | 44.000.-                |
| 220420             |                   | 185.000.-               |
| 350711             |                   | 10.000.-                |
| 347351             |                   | -                       |
|                    |                   | 16.000.-                |
| 344012             |                   | 60.000.-                |
| 346164             |                   | 250.000.-               |
| 102328             |                   | a 19.000.-              |
| 347911             |                   | 70.000.-                |
| 834951             |                   | 17.068.-                |
| 828626             |                   | 22.396.-                |

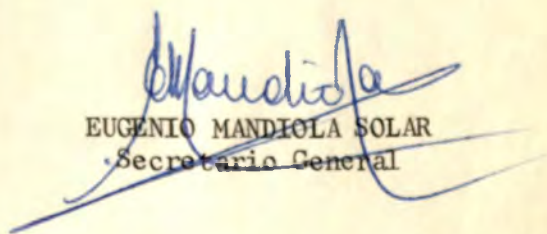
4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por Industria Nacional de Neumáticos S.A. a las multas de E° 262.000.-, E° 32.000.-, E° 108.000.-, E° 37.000.-, E° 93.000.- y E° 200.000.- que le fueran aplicadas por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por Registros N°s. 343810, 343819, 343811, 343809, 347655 y 125170, respectivamente.

5° Dejar pendiente para tratarla en la próxima Sesión la solicitud de reconsideración presentada por el señor [redacted] a la multa N° 46 por E° 947.100.- que le fuera aplicada en Sesión N° 952.

  
PABLO BARAONA URZUA  
Presidente

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército  
Gerente General

  
ALVARO BARDÓN MUÑOZ  
Vicepresidente

  
EUGENIO MANDIOLA SOLAR  
Secretario General



SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.008

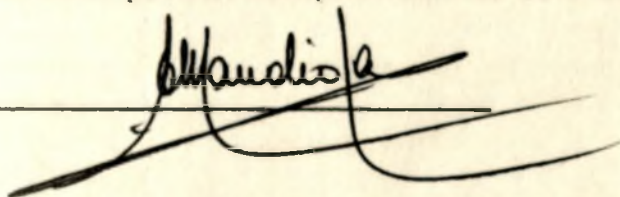
21 de agosto de 1975

RESERVA TECNICA SOCIEDADES FINANCIERAS Y BANCOS HIPOTECARIOS. -

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en uso de las atribuciones de su Ley Orgánica y previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acuerda lo siguiente:

1. - Exigir a los entes financieros sometidos a la fiscalización de dicha Superintendencia, exceptuados los bancos comerciales, el Banco del Estado de Chile, los bancos de fomento y las cooperativas de ahorro y crédito, la constitución de una reserva técnica equivalente a un 12% sobre el promedio mensual de sus obligaciones para con terceros. Se excluirán en todo caso de estas obligaciones, las derivadas de la emisión de obligaciones hipotecarias.
2. - Esta reserva deberá consistir en valores no reajustables emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile.
3. - Los Pagarés emitidos por el Banco Central de Chile serán nominativos, a treinta días plazo, renovables y devengarán un interés que fijará y dará a conocer semanalmente el Banco Central, el que se aplicará a todos los Pagarés que se suscriban o renueven en esa semana.
4. - Estos pagarés deberán ser mantenidos en cartera por los entes financieros que los adquieran, sin perjuicio de que las sociedades financieras puedan ceder a terceros participación sobre ellos hasta concurrencia de sus montos y dentro de los límites de endeudamiento que las afectan.
5. - Este acuerdo regirá a partir del 1° de septiembre próximo.
6. - La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, impartirá las instrucciones para el cumplimiento de este acuerdo.

EMS/mgr.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maudilio", is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.



SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.008

21 de agosto de 1975

CONTROL CUANTITATIVO DE LOS CREDITOS Y OPERACIONES DE VENTA DE CARTERA. - Texto Refundido. -

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, previa consulta a la Superintendencia de Bancos, adopta el siguiente acuerdo sobre control cuantitativo de los créditos y operaciones de venta de cartera:

1. - A contar del 1° de agosto de 1975 el Banco del Estado de Chile y los bancos comerciales quedarán sujetos a las siguientes normas sobre control cuantitativo de los créditos y operaciones de venta de cartera:

a) El promedio mensual de sus colocaciones con recursos propios en moneda corriente, sumado al de las operaciones de venta de cartera a plazo, no podrá exceder en conjunto al promedio que estas operaciones alcanzaron en el mes de julio de 1975.

b) No obstante, los referidos bancos podrán incrementar sus colocaciones y operaciones de venta de cartera a plazo hasta en una suma equivalente al 5% del aumento que experimenten sus depósitos a plazo en relación con el promedio de dichos depósitos correspondientes al mes de julio de 1975, deducido el encaje que los afecta.

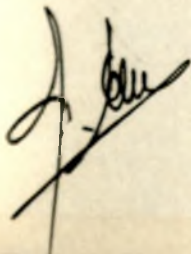
El aludido incremento de los depósitos a plazo no podrá ser utilizado en forma simultánea para el aumento de colocaciones y para las operaciones de venta de cartera a plazo. En consecuencia, el margen del 5% autorizado comprenderá el mayor monto global que experimenten ambos tipos de operaciones en conjunto.

c) El 95% restante del incremento de los depósitos a plazo en relación al promedio del mes de julio de 1975, deducido el encaje que los afecta, así como también cualquier otro incremento de caja que tengan, podrá ser invertido por los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile en la adquisición de valores no reajustables, emitidos por la Tesorería General de la República o pagarés del Banco Central de Chile.

Los pagarés emitidos por el Banco Central de Chile a partir del <sup>18</sup>~~26~~ de agosto de 1975, serán nominativos, a treinta días plazo, renovables y devengarán un interés que fijará y dará a conocer semanalmente el Banco Central, y que se aplicará a todos los pagarés que se suscriban o renueven en esa semana.

d) Las operaciones de venta a plazo de pagarés de la Tesorería General de la República y recompra al contado de ellos, no podrá exceder en promedio del nivel que esas operaciones tenían al mes de julio de 1975.

e) Se exceptúan, para el solo efecto de las normas indicadas en las letras b) y c), los depósitos en cuentas de ahorro a plazo del Banco del Estado de Chile.




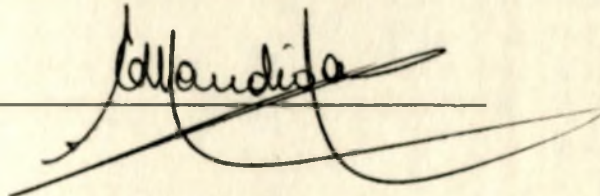
.../



2. - El presente acuerdo deroga y deja sin efecto el adoptado por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile en Sesión N° 90 (N° 2.458) de 14 de enero de 1975, comunicado a los bancos por la Superintendencia de Bancos por Telegrama Circular N° 10/10 y Circular N° 1262 de 9 y 17 de enero de 1975, respectivamente.
3. - Se deroga también el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile en Sesión N° 93 (N° 2.461) de 5 de febrero de 1975, dado a conocer a los bancos por Circular N° 1266 de la Superintendencia de Bancos.
4. - Se modifica el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile en Sesión N° 97 (N° 2.465) de 27 de febrero de 1975, y el complemento del mismo adoptado en Sesión N° 103 (N° 2.471) de 9 de abril de 1975, comunicados a los bancos por Circulares N°s. 1269 y 1276 de la Superintendencia de Bancos, en el sentido de que las operaciones de venta de cartera al contado que cada banco podrá efectuar por sobre el nivel que dichas operaciones alcanzaron en promedio en el mes de julio de 1975, no excederá al 10% del incremento que experimenten sus depósitos a la vista, medido como la diferencia entre el promedio mensual que dichos depósitos alcancen con relación al promedio de los mismos en el mes de julio de 1975.
5. - La Superintendencia de Bancos, en uso de sus facultades, impartirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento y fiscalización de este Acuerdo.

El presente Texto Refundido contiene todas las modificaciones habidas hasta la fecha.

  
EMS/mgr.

  
Allandida



SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.008

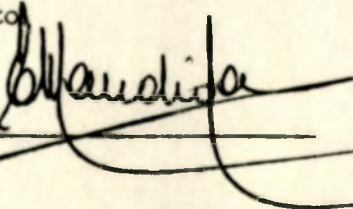
21 de agosto de 1975

LINEA DE CREDITO A INSTITUCIONES PUBLICAS. -

El Comité Ejecutivo resuelve derogar el Acuerdo de Sesión N° 1.002 del 23 de julio de 1975 y aprobar lo siguiente, sobre Línea de Crédito a Instituciones Públicas:

1. - Refinanciar la totalidad de los créditos que los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile otorguen a las empresas autónomas del Estado centralizadas y descentralizadas, y a aquellas entidades públicas o privadas en que el Estado o sus servicios, instituciones o empresas, tengan aportes mayoritarios o en igual proporción.
2. - Estos créditos serán cursados al margen de las colocaciones controladas y no podrán otorgarse a más de un año plazo.
3. - Los préstamos quedarán documentados mediante pagarés suscritos por los usuarios, a la orden de las empresas bancarias y cedidos por éstas mediante endoso, al Banco Central de Chile. Para el otorgamiento de estos créditos, los bancos comerciales tendrán la opción de exigir garantías, pudiendo aceptar la caución de Corfo.
4. - Para optar a esta línea de créditos, las empresas o instituciones señaladas en el punto N° 1. - deberán presentar una solicitud de financiamiento al Ministerio de Economía. En caso de que la solicitud cuente con el visto bueno de ese Ministerio, la empresa o institución deberá acudir a los bancos comerciales, o al Banco del Estado de Chile, con quienes negociará las condiciones del préstamo. Si el Banco y el cliente hubieran llegado a un acuerdo, este último presentará una solicitud al Banco Central de Chile, la que incluirá las condiciones de plazos, amortizaciones e intereses. El Comité Ejecutivo del Banco Central será quién en definitiva resolverá si otorga el refinanciamiento a la operación de que se trata y la tasa de interés de dicho refinanciamiento.

EMS/mgr.



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maudida', is written over a horizontal line.



SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.008

21 de agosto de 1975

CREDITO AGRICOLA POR PAUTA. - Temporada 1975-1976. - Texto Re-  
fundido. -

El Comité Ejecutivo acuerda lo siguiente:

- 1.- Se entenderá por crédito agrícola, aquel destinado a financiar a los agricultores en general, que carezcan de los recursos suficientes para solventar sus costos directos de operación y llevar a cabo su producción anual programada.
- 2.- Los Créditos Agrícolas por Pauta serán otorgados por las entidades bancarias, para lo cual, deberán ceñirse a las normas establecidas en el presente acuerdo.
- 3.- Para ser beneficiario del Crédito Agrícola por Pauta, los usuarios se dirigirán a un banco comercial o Banco del Estado de Chile (en adelante Banco), al que darán a conocer el número de rubros que se proponen explotar durante el año agrícola y para los cuales requiere financiamiento, indicando a su vez, la cantidad de hectáreas que dedicarán a cada rubro por financiar. Además, deberán dar a conocer al Banco, el número de rubros explotados durante el año agrícola anterior y la cantidad de hectáreas dedicadas a cada rubro. Dicha información deberá estar acompañada del monto de financiamiento que soliciten para cada rubro.

Los agricultores que soliciten crédito para explotaciones ganaderas, entendido éste para financiar mano de obra, deberán dar a conocer al Banco la misma información señalada en este punto, pero referida a número de animales en vez de hectáreas.

El Banco podrá otorgar financiamiento total o parcial a la solicitud presentada por los usuarios.

- 4.- Junto con la solicitud, el usuario deberá presentar una declaración jurada simple (no notarial) en que se señale que no ha obtenido Crédito Agrícola por Pauta en ninguna otra Institución bancaria.

En los casos del sector reformado y los Asignatarios de Tierras y otros que tengan avales del Estado, las solicitudes deberán ser visadas por el organismo que avala o asesora técnicamente (CORA, SAG, INDAP).

- 5.- Una vez formulada la intención de siembra y/o producción, el Banco fijará el financiamiento que proporcionará para cada rubro, de acuerdo a la Pauta de que dispone, la que necesariamente complementará los recursos del agricultor para hacer posible el desarrollo del programa, con un monto máximo, correspondiente al señalado en la Pauta de que dispone el Banco.

Los usuarios deberán solicitar los recursos de acuerdo a las necesidades de la explotación.



6. - Las entidades bancarias establecerán los requisitos (garantías reales o avales) que estimen pertinentes para hacer efectivos los créditos y para asegurar su amortización.
7. - El plazo al cual se otorgarán estos créditos por rubro será a la cosecha del producto financiado y no podrá exceder del máximo de un año. El interés se cobrará al vencimiento del crédito conjuntamente con el capital.

El saldo pendiente de deudas no canceladas a la fecha de su vencimiento, será reajustado automáticamente al cumplirse el año de su contratación en un 100% de la variación que experimente el IPC en el período comprendido entre el mes que antecede al mes anterior a aquél en que se otorgó el crédito y el mes que antecede al mes anterior al del efectivo pago de la deuda y dicho saldo devengará por todo el período desde su contratación hasta el pago efectivo el interés máximo bancario para operaciones reajustables.

8. - En las pautas por rubro se indicará el financiamiento máximo por hectáreas para los siguientes ítems de gasto:

Semillas  
Fertilizantes  
Pesticidas y Plaguicidas  
Combustibles y Lubricantes  
Mano de Obra directa

Los bancos concederán los créditos contra presentación de facturas proporcionadas por los proveedores de los ítems antes señalados y por los montos previamente establecidos en la pauta del rubro correspondiente. El pago de la factura lo hará directamente el Banco al proveedor. El financiamiento de la mano de obra deberá justificarse posteriormente con las planillas de pago.

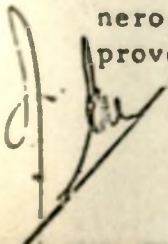
Con cargo al ítem "Combustibles y Lubricantes" los bancos podrán cancelar:

- a) facturas por arriendo de maquinarias que efectúen los agricultores a SEAM - CORFO o a particulares.
- b) facturas por compra de alimentos destinados a los animales de trabajo que los agricultores utilicen en sus labores de trabajo.

Asimismo, con cargo al ítem "mano de obra directa", los bancos podrán otorgar créditos, contra declaración jurada simple para los pequeños y medianos agricultores, asignatarios y no asignatarios que trabajen directamente sus predios o con su núcleo familiar.

En el caso del Banco del Estado de Chile, el agricultor podrá solicitar Crédito Agrícola por Pauta, indistintamente para pago de facturas o para adquirir a plazo mercaderías de stock en el Banco. En este último caso dicho crédito no será refinanciado por el Banco Central de Chile.

Las Instituciones bancarias no podrán condicionar el financiamiento en dinero o el pago de facturas, a la entrega de mercaderías en un determinado proveedor, o de sus propias mercaderías en el caso del Banco del Estado.





9. - Tanto el porcentaje de refinanciamiento, como las tasas de interés de los recursos otorgados por el Banco Central de Chile a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile, serán establecidas por acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

La tasa de interés a que estarán afectas estas operaciones será pactada libremente por las partes.

10. - Los usuarios del Crédito Agrícola por Pauta deberán usar los recursos obtenidos de la solicitud del Banco en forma íntegra y exclusiva para los fines productivos indicados en ella.
11. - A aquellos usuarios de Crédito Agrícola por Pauta que no cumplieren con las normas aquí establecidas o no cumplieren con los requisitos establecidos por las entidades bancarias, se les podrá suspender la ayuda crediticia con lo que quedarán imposibilitados de recurrir en lo sucesivo a esta modalidad de financiamiento.
12. - Si el Banco Central de Chile comprobara irregularidades en el otorgamiento de dichos créditos, no refinanciará a los bancos que hubieren cometido dichas irregularidades, por el monto total o parcial del promedio de sus colocaciones anuales en dicho crédito, según lo acuerde el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.
13. - Los créditos agrícolas otorgados a partir de esta fecha serán refinanciables por este Banco Central, solamente, si corresponden a las normas del Crédito Agrícola por Pauta establecidas en este Acuerdo.

#### Artículo Transitorio

Los bancos tendrán derecho a refinanciar los créditos agrícolas otorgados con anterioridad a este Acuerdo, cuyo monto máximo de refinanciamiento se autorizó para el mes de diciembre de 1974, mientras el saldo de ellos no sea inferior al saldo existente al 30 de septiembre de 1974.

#### COOPERATIVAS

14. - Las Cooperativas Agrícolas que deseen optar al Crédito Agrícola por Pauta, con el objeto de financiar a sus cooperados para llevar a cabo su producción anual programada, deberán estar incluidas en la nómina de Cooperativas con acceso a esta modalidad, establecida por la Oficina de Planificación Agrícola del Ministerio de Agricultura.
15. - El Crédito Agrícola por Pauta, será otorgado a la Cooperativa, la que estará obligada a traspasarlo a los cooperados para los cuales ha solicitado dicho crédito. La entrega del dinero y/o mercaderías, deberá efectuarse inmediatamente después de obtenidos los recursos, por los montos contemplados en las solicitudes individuales.

Si el banco con que opera la Cooperativa le financiara parcialmente el monto solicitado, ésta deberá reducir el crédito a cada socio, en el mismo porcentaje en que ha sido reducido el o los ítem por el banco otorgante, sin ningún tipo de discriminaciones entre los distintos cooperados solicitantes.

16. - La Cooperativa deberá dar a conocer al banco, la misma información que éste requiere de los agricultores que solicitan en forma individual crédito agrícola. Esta información deberá acompañarse de copia de las solicitudes de crédito individual de los cooperados.



17. - Junto con la solicitud, la Cooperativa deberá presentar por cada cooperado solicitante, una declaración jurada simple (no notarial) que señale que no ha obtenido Crédito Agrícola por Pauta en ninguna otra institución bancaria, ni a través de otra cooperativa. Igualmente la Cooperativa deberá velar por el buen uso del crédito, por parte del cooperado, y que éste se atenga estrictamente a las condiciones generales establecidas por el Banco Central de Chile, para el otorgamiento del Crédito Agrícola por Pauta. Tanto la Cooperativa como el cooperado, serán responsables de cualquier infracción a las normas establecidas.
18. - Las Cooperativas Agrícolas que obtengan Créditos Agrícolas por Pauta, deberán proporcionar al Banco donde obtuvieron el crédito, comprobantes de que han entregado el crédito a los cooperados, en los montos y para los fines aprobados, dentro de las 48 horas siguientes de haberlo recibido y al igual que los antecedentes establecidos en el punto N° 3, referente a los requisitos del Acuerdo N° 109 (N° 2.477) de fecha 7 de mayo de 1975 del Banco Central de Chile.
19. - Las Cooperativas deberán operar con el mismo banco, cada vez que soliciten Crédito Agrícola por Pauta.

En el caso que el margen de refinanciamiento de un banco no alcance para las necesidades totales de crédito solicitado, la Cooperativa podrá presentar una solicitud complementaria a otra institución bancaria, no pudiendo incluir a un mismo socio en ambas solicitudes.

20. - Las Sociedades de Cooperación Agrícola creadas según Decreto Ley N° 1.107, podrán optar al Crédito Agrícola por Pauta con el objeto de financiar a sus socios para que éstos lleven a cabo su producción anual programada.

Para este objeto se hacen extensivas a las Sociedades de Cooperación Agrícola todas las cláusulas que afectan a las cooperativas dentro de esta modalidad de crédito, con excepción de la establecida en el punto N° 14.

21. - Asimismo, se hacen extensivas a IANSA, las normas referentes a las cooperativas contempladas en el Acuerdo de Crédito Agrícola por Pauta de Sesión N° 1.000, en el sentido de autorizar a IANSA para que contrate el crédito correspondiente a las pautas de remolacha que soliciten los agricultores por su intermedio. Este crédito deberá ser traspasado íntegramente a los productores de remolacha.

El presente Texto Refundido contiene todas las modificaciones habidas hasta la fecha sobre Crédito Agrícola por Pauta.

EXMS/mgr.

Maudita